

Ibarra, 04 de octubre de 2022

**PARA:** Sr. Mgs. Luis Fernando Ruiz Obando

**Gerente General** 

ASUNTO: INFORME JURÍDICO RESPECTO A LA SOLICITUD DE

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, PRESENTADA POR EL

SR. JAIME ALONSO ZULETA RIVERA

#### De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. EPM-GFIN-2022-0823-M de fecha 03 de octubre de 2022, suscrito por el Mgtr. Luis Santiago Chiriboga López, Gerente Financiero, documento que en su parte pertinente, refiere:

"... respecto a la solicitud de prescripción de las Infracciones: 136661 de fecha 26-06-2016 y 137153 de fecha 25-06-2016, dentro del Sistema Axis Cloud se pudo determinar que estas infracciones se encuentran en estado CONVENIO, mismo que no ha sido suscrito con la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EP, razón por la cual no se realiza gestión de cobranza alguna al Sr. ZULETA RIVERA JAIME ALONSO.

Ante lo expuesto anteriromente (Sic), esta Unidad no puede pronunciarse respecto a la prescripción de las infracciones a las que el usuario hace mención, ya que en este caso es la Agencia Nacional de Tránsito la entidad competente para emitir un pronunciamiento respecto al convenio de pago suscrito por el usuario."

Ante lo expuesto y en cumplimiento al Art. 5, literal C, del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN PARA LA ACCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRANSITO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP., que textualmente dice, cito: "Gerencia Financiera a través de la Unidad de Gestión de Cartera elaborará el correspondiente informe técnico, en el cual, identificará las multas impuestas por boletas de citación de infracciones de tránsito que no hayan sido canceladas durante cinco años y que consten en el sistema informático de MOVIDELNOR E.P. (AXIS CLOUD) bajo el nombre de quien efectuó la solicitud (conductor y/o propietario de vehículo), señalando el número de multa que cumplan con dichas características, así como el valor en dinero que representan. Así como también, las acciones realizadas en cuanto a la notificación de la deuda al infractor, si se ha instaurado juicio coactivo, y/o si se ha emitido el respectivo título de crédito, a fin de remitir todos los recaudos documentales al Departamento de Asesoría Jurídica, en un plazo máximo de 3 días laborables"; al respecto cúmpleme indicar lo siguiente:

### **ANTECEDENTES:**







Ibarra, 04 de octubre de 2022

- Mediante escrito signado como Documento No. EPM-DDSG-2022-03113-E, ingresado con fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por el Señor Jaime Alonso Zuleta Rivera, con número de cédula 1003764592, solicita la Prescripción de la Acción de Cobro por concepto de infracciones de tránsito.
- Mediante memorando Nro. EPM-GOT-2406-2022-M de fecha 23 de septiembre de 2022 suscrito por el Arq. Edison Alejandro Arévalo Flores, Gerente de Operaciones de Tránsito, Encargado, remite a la Gerencia Financiera las Boletas de Citación Nros. 1918442 y 1917976 emitidas con fecha 26 de junio de 2016 y 25 de junio de 2016, respectivamente, referidas en el memorando Nro. EPM-DCAO-2022-0562-M de fecha 23 de septiembre de 2022 suscrito por la MSc. Shirley Denise López Chávez, Jefa de Control Administrativo de Operaciones de la EPM.
- Mediante memorando Nro. EPM-GFIN-2022-0823-M de fecha 03 de octubre de 2022, suscrito por el Mgtr. Luis Santiago Chiriboga López, Gerente Financiero de la los informes emitidos mediante memorandos EPM-UDC-2022-0405-M v Nro. EPM-DTES-1103-2022-M de fecha 27 de septiembre de 2022 y 29 de septiembre de 2022, respectivamente, suscrito por la Ab. Erika Edith Vásquez Ballesteros, Jefe de la Unidad de Gestión de Cartera de la EPM y la Ing. María Augusta Justicia Valenzuela, Jefa del Departamento de Tesorería, Encargada, respectivamente; documentos que en su parte pertinente certifican que: "... Respecto a la solicitud de prescripción de las Infracciones: 136661 de fecha 26-06-2016 y 137153 de fecha 25-06-2016, dentro del Sistema Axis Cloud se pudo determinar que estas infracciones se encuentran en estado CONVENIO, mismo que no ha sido suscrito con la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EP, razón por la cual no se realiza gestión de cobranza alguna al Sr. ZULETA RIVERA JAIME ALONSO. Ante lo expuesto anteriormente, esta Unidad no puede pronunciarse respecto a la prescripción de las infracciones a las que el usuario hace mención, ya que en este caso es la Agencia Nacional de Tránsito la entidad competente para emitir un pronunciamiento respecto al convenio de pago suscrito por el usuario"

# CRITERIO JURÍDICO EMITIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO RESPECTO A LAS PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO EN LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Mediante oficio Nro. ANT-ANT-2022-16939 de fecha 14 de junio de 2022, suscrito por el Mgs. César Enrique Gárate Peña, Director de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional

**#TUSEGURIDADPRIMERO** 







Ibarra, 04 de octubre de 2022

de Tránsito, en atención a la consulta sobre la Prescripción de Infracciones realizada por la Empresa Pública de Movilidad del Norte, emite el Criterio Jurídico en el cual en su parte pertinente, refiere, "... Es así que con oficio Nro. 16920 de 16 de diciembre de 2021, la Procuraduría General del Estado, absolviendo la aclaración plateada por la Agencia Nacional de Tránsito en su parte pertinente menciona: "(...) Las sanciones pecuniarias de infracciones de tránsito, contenidas en boletas de citación emitidas entre el 7 de agosto de 2008 y el 28 de marzo de 2011 se rigen por la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, según la cual no opera prescripción alguna, en armonía con el segundo inciso del artículo 3 de la Resolución No. 064, que contiene el "Reglamento para la Aplicación de la Prescripción de la Acción de Cobro por Concepto de Infracciones de Tránsito", cuya aplicación corresponde a todos los organismos que hayan asumido las competencias de control de tránsito, por ser una regulación nacional en esa materia. En tal virtud, de conformidad con el primer inciso del artículo 3 de la Resolución No. 064, el requisito de cinco años para que opere la prescripción de las sanciones pecuniarias provenientes de infracciones de tránsito, se debe contar desde la emisión de la respectiva boleta o acta, y todas las autoridades competentes en esta materia deben verificar su cumplimiento en cada caso, al tiempo en que se resuelva sobre la prescripción (...)"

## INFORME/RECOMENDACIÓN

De la revisión de los recaudos documentales, se desprende que ante la solicitud planteada por el administrado, tanto la Gerencia Financiera como la Gerencia de Operaciones de Tránsito, han emitido los informes correspondientes en consecuencia, de dicha documentación se verifica que mediante memorando Nro. EPM-UDC-2022-0405-M de fecha 27 de septiembre de 2022, suscrito por la Ab. Erika Vásquez, Jefa de la Unidad de Gestión de Cartera de la EPM, documento que en su parte pertinente certifica, "Respecto a la solicitud de prescripción de las Infracciones: 136661 de fecha 26-06-2016 y 137153 de fecha 25-06-2016, dentro del Sistema Axis Cloud se pudo determinar que estas infracciones se encuentran en estado CONVENIO, mismo que no ha sido suscrito con la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EP, razón por la cual no se realiza gestión de cobranza alguna al Sr. ZULETA RIVERA JAIME ALONSO.

Ante lo expuesto anteriormente, esta Unidad no puede pronunciarse respecto a la prescripción de las infracciones a las que el usuario hace mención, ya que en este caso es la Agencia Nacional de Tránsito la entidad competente para emitir un pronunciamiento respecto al convenio de pago suscrito por el usuario"

Situación por la que, solicito se digne disponer a esta dependencia la elaboración de la respectiva resolución en la que conforme a los informes emitidos por las áreas competentes la solicitud de prescripción de la acción de cobro **NO PROCEDE**.

Particular que comunico para los fines administrativos y legales pertinentes.

**#TUSEGURIDADPRIMERO** 











Ibarra, 04 de octubre de 2022

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgtr. Edwin Marcelo Gutiérrez Revelo GERENTE JURÍDICO





